

Trescientos Ocho -



MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI
NOTARIO PÚBLICO CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA
Esmeralda 280 Cañete. E mail: notariacañete@hotmail.com

Certifico: Que por escritura pública de fecha de hoy, ante mí, bajo el Rep. 977-2.013, comparece Doña Luisa Inés Machuca Arriagada, complementando la del centro; en el sentido de agregar en la línea 325, que corresponde al Artículo 39, lo siguiente: Donde dice "Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República.", debe decir: "Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República de la Región del Bio-Bio". Cañete, 27 de mayo de 2013.- DOY FE -

REDUCCIÓN ACTA

REGLAMENTO ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE ARAUCO. COMUNAS DE CURANILAHUE, LEBU, LOS ÁLAMOS, CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA

Repertorio N° 152 - 2013.-

En la ciudad de Cañete, República de Chile, a martes veintidós de Enero del año dos mil trece, ante mí, MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, con oficio en calle Esmeralda, doscientos ochenta, comuna de Cañete, Comparece: Doña LUISA INÉS MACHUCA ARRIAGADA, cédula de identidad número doce millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho, estado civil soltera, de profesión Ingeniero Comercial y domiciliada en calle Segundo de Línea número ochocientos veinte, comuna de Cañete; quien acredita su identidad con su respectiva cédula, mayor de edad, y expone: Que viene en reducir a escritura pública lo siguiente: "REGLAMENTO ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE ARAUCO. COMUNAS DE CURANILAHUE, LEBU, LOS ÁLAMOS, CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA". TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1° La Asociación de Municipalidades de la Provincia de Arauco, constituida en la ciudad de Cañete, el martes dieciocho de diciembre del año dos mil uno, según consta en escritura pública protocolizada ante el Notario Interino don Carlos Martínez del Río, bajo el Repertorio N° 1.796, y sus modificaciones, conformada por las comunas de Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Cañete, Contulmo y Tirúa, es una Asociación regida por las disposiciones del Artículo 141 y siguientes de la Ley Organica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, así como por la demás normas legales

MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI
NOTARIO CONSERVADOR
CAÑETE



227082

31 que le sean aplicables. La Asociación de Municipalidades de la provincia de Arauco, en
32 adelante la Asociación, o también Arauco7, es una entidad sin fines de lucro a la que
33 podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades
34 que comparten su objeto. Artículo 2º: La Asociación se constituye con el fin de
35 *"representar a los Municipios de la provincia y promover el bienestar de sus habitantes,*
36 *buscando soluciones a temas comunes, con participación activa e igualitaria de sus*
37 *miembros y, liderar, gestionar y potenciar el desarrollo productivo, político, social y*
38 *cultural de las comunas que la integran"*. Los objetivos dentro del estatuto corresponden
39 a los que considera la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus
40 modificaciones. La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses
41 comunes de las Municipalidades asociadas. b) Auxiliarse mutuamente utilizando todos
42 los medios que le permitan las leyes para dar solución a problemas comunes y
43 optimizar el uso de los recursos. c) Pluralismo en la aceptación e integración de todas
44 las posiciones y el común acuerdo como instrumento de las iniciativas directivas y como
45 estilo de su funcionamiento y desarrollo. d) El fortalecimiento técnico de la gestión y
46 administración municipal. e) La capacitación y perfeccionamiento de los Alcaldes,
47 Concejales y personal municipal. f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del
48 sistema de autonomía municipal. g) La vinculación con órganos públicos y privados e
49 instituciones u organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para el
50 cumplimiento de los fines propios. h) Facilitar las soluciones de las problemáticas
51 comunes que afecten a los Municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por
52 parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones
53 propias de los municipios asociados. Artículo 3º: Esta Asociación se constituye y
54 desarrollará funciones prescindiendo de toda ideología política y creencia religiosa de
55 sus integrantes, teniendo en cuenta como fin fundamental la satisfacción de las
56 necesidades de los ciudadanos de las comunas a quienes representan, entre estas
57 funciones se destacan: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias
58 tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de
59 personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de
60 acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia



- Trescientos Nueve -



61 en el uso de los recursos humanos y financieros y en la formulación de proyectos y
62 programas comunes. c) Facilitar el intercambio de información sobre temas
63 municipales. d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones,
64 seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las
65 materias de interés municipal. e) Realizar estudios sobre los problemas comunes,
66 pudiendo contratar especialistas si fuera necesario. f) Proveer servicios de asesoría y
67 asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de
68 personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. g) Elaborar y desarrollar
69 programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con
70 terceros. h) Difundir la opinión de la Asociación a los distintos niveles y entidades del
71 Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y
72 reglamentarias que les afecta. i) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la
73 formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo
74 anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio. J) La realización de
75 cualquier otra que el Directorio determine para ocuparse de asuntos de interés de los
76 Municipios asociados y que enmarquen dentro de la legislación vigente. Los proyectos y
77 programas que cada uno de los Municipios desarrollen internamente son compatibles
78 con los fines y programas que desarrolle la Asociación. Como así mismo con los que
79 ejecuten otros sectores en los municipios. Artículo 4°: El domicilio de la Asociación
80 será la ciudad de Cañete, o bien, si así se estimase conveniente, el domicilio podrá ser
81 cualquier comuna cuya Municipalidad pertenezca a la Asociación. Sin perjuicio de lo
82 anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en
83 cualquier lugar del territorio provincial, cuando así lo disponga el Directorio. Artículo 5°:
84 La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado
85 en Asamblea Extraordinaria de las Municipalidades asociadas, convocada
86 expresamente para tratar esa materia, con 100% de asistencia y aprobación de 2/3 de
87 sus miembros. Artículo 6°: La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés
88 municipal, de carácter nacional o extranjero, de conformidad con la legislación vigente,
89 cuando así lo acuerde el Directorio. TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS. Artículo 7°: Para
90 incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo





91 Municipal, remitirá al Presidente correspondiente una solicitud de ingreso. Dicha
92 solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el
93 Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y
94 Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve
95 la incorporación de una Municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los
96 recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la
97 adhesión a la Asociación. Artículo 8°: Los derechos y obligaciones que reviste la
98 calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio
99 en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El
100 Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. Artículo
101 9°: Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Cumplir los presentes
102 estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por
103 los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación
104 vigente. b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o Directorio. c)
105 Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las
106 especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los
107 recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. d)
108 Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para
109 alcanzar sus objetivos. e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como
110 extraordinarias. f) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u
111 organice. g) Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados
112 hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar
113 con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda. Artículo
114 10°: Son derechos de las Municipalidades asociadas: a) Asistir con voz y voto a las
115 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aquellas municipalidades que se encuentren al
116 día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las
117 restantes podrán asistir con derecho a voz. b) Elegir y ser elegidos para servir los
118 cargos Directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier iniciativa o propuesta al
119 estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la Asamblea
120 General. d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la



- Trescientos Diez -



121 Asociación. Artículo 11°: La representación de los municipios asociados, corresponderá
122 al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta
123 representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la
124 aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto,
125 comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo
126 anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar
127 Comisiones de Trabajo, y ser electos para integrar el Directorio, para lo que cada
128 Concejo Municipal deberá elegir un "representante". Artículo 12°: La condición de
129 asociado se perderá en los siguientes casos: Por decisión voluntaria del municipio
130 aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto
131 Alcaldicio. Por no pago de cuotas por un periodo superior a un año, previa resolución
132 ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. Por resolución fundada de la Asamblea General,
133 a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones
134 contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. TÍTULO III DE LA
135 ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Artículo 13°: La Asociación tendrá
136 un nivel provincial de organización a cargo de la Asamblea General, el Directorio y las
137 Comisiones Técnicas. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la
138 Asociación serán ad honorem. A). DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 14°: La
139 máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades,
140 la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios
141 se efectuará de la siguiente forma: 1°. Por los Alcaldes de los municipios miembros,
142 quienes tendrán derecho a voz y voto. 2°. Por los Concejales que representen a su
143 Municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la
144 representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según
145 lo preceptuado por el Artículo 11°. 3°. Por los demás Concejales asistentes, quienes
146 tendrán derecho a voz. Artículo 15°: A la Asamblea le corresponderá: a) Definir las
147 políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan
148 de Trabajo Bianual. b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. c)
149 Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el
150 financiamiento de la Asociación. d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la





151 Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio.
152 f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación.
153 El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las
154 decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los
155 presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial. Artículo 16°:
156 Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y
157 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada año, durante el mes de
158 marzo, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización
159 no excediendo el segundo trimestre del año. Las extraordinarias se efectuarán cuando
160 lo acuerde el Directorio, o lo solicite a lo menos un tercio de los municipios miembros
161 mediante acuerdo formal de cada concejo municipal. B). DEL DIRECTORIO. Artículo
162 17°: La dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por 06
163 miembros. El Directorio estará compuesto por Presidente, 1° Vicepresidente, 2°
164 Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Director. Ellos durarán 2 años en sus
165 cargos. Pudiendo ser reelectos por un periodo adicional. Artículo 18°: El Directorio
166 sesionará a lo menos 1 vez al mes en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar
167 el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán
168 adoptados por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien
169 haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las
170 deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los
171 miembros concurrentes a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en
172 caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en
173 dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará en el resto del
174 periodo que dure el mandato del reemplazado. Artículo 19°: El Directorio tendrá las
175 siguientes atribuciones: a) Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan
176 encomendado la Asamblea General. b) Representar a la Asociación ante los restantes
177 órganos públicos y privados nacionales e internacionales. c) Tomar los acuerdos
178 políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. d) Supervigilar las
179 actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos
180 integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los



Handwritten signature



181 cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. e)

182 Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación. f) Aprobar las

183 metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año. g) Aprobar el

184 presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición

185 del Presidente. h) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos

186 internacionales. i) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando

187 existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no

188 asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago

189 de las cuotas por un plazo no superior a seis meses y otras de similar naturaleza. j)

190 Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados

191 deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán

192 ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. k) Dar su

193 aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un

194 monto mayor a 500 UTM. l) Todas las demás facultades que le entregue el presente

195 Estatuto. Artículo 20°. DEL PRESIDENTE. Será electo por la Asamblea entre los

196 Alcaldes. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones del

197 Directorio y la Asamblea General. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la

198 Asociación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el

199 presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe.

200 d) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la

201 Asociación. e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre

202 del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f) Resolver

203 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio

204 su ratificación. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos

205 de la Asociación. h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los

206 Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y

207 mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 1º Vice-Presidente Titular.

208 Artículo 21°. DEL 1º VICEPRESIDENTE. Será electo por la Asamblea entre los

209 Alcaldes. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el

210 Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, en especial: a) La





211 constitución y funcionamiento de las Comisiones Técnicas. b) Refrendar si es necesario
212 la firma del Presidente en los documentos emitidos. c) Actuar como Ministro de Fe en
213 ausencia del Secretario General. En ausencia o impedimento temporal del 1º
214 Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º
215 Vicepresidente. Artículo 22º: DEL 2º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al 2º
216 Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias
217 que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al 1º Vicepresidente o al Tesorero
218 en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento
219 temporal del 2º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no
220 procederá la subrogación. Artículo 23º: DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá
221 al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación,
222 teniendo además las siguientes atribuciones: a. Llevar el libro de actas del Directorio y
223 Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. b. Velar por el adecuado
224 cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las
225 autoridades y órganos de la Asociación. c. Firmar, en calidad de ministro de fe, las
226 actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma,
227 cuando le sea solicitada. d. Calificar los poderes antes de las elecciones. e. En general,
228 atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Para el
229 cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En
230 ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o
231 impedimento, lo subrogará el 1º Vicepresidente. Artículo 24º: DEL TESORERO.
232 Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del
233 Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir
234 cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los
235 fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o
236 impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo
237 subrogará el 2º Vicepresidente. Artículo 25º: DEL DIRECTOR. Corresponde al
238 Director(a) desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende. C). DEL
239 SISTEMA ELECTORAL. Artículo 26º: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Primero
240 se elegirá Presidente y 1º Vicepresidente por votación directa de la Asamblea. Será



- Trescientos Doce -



241 electo Presidente quien obtenga la 1° mayoría y quien obtenga la 2ª mayoría será el 1°
242 Vicepresidente. Luego se elegirá 2º Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y
243 Director individualmente, por votación directa de la Asamblea. Si la votación resultare
244 empate, se efectuará una segunda votación para decidir entre los dos candidatos más
245 votados. Si persistiere el empate, la elección se hará con sorteo en la forma como se
246 acordare en ese momento. Si se presentasen igual número de postulantes a los cargos
247 a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los
248 postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. Artículo 27º: DE LAS
249 VACANCIAS DEL DIRECTORIO. En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, 1º
250 Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, la vacante será
251 provista por la Asamblea en sesión extraordinaria, por todo el periodo que reste cumplir
252 para terminar el mandato. No obstante, si la renuncia fuere presentada para hacerse
253 efectiva durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, el reemplazante será
254 llenado por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe. D) DE LAS
255 COMISIONES TÉCNICAS. Artículo 28º: Habrá comisiones técnicas destinadas a
256 asesorar al Directorio en diversos temas de beneficio municipal y que constituyen
257 competencia y de interés del Directorio y de la Asociación. Las comisiones estarán
258 integradas por un Presidente y por un Vicepresidente. Corresponderá al Directorio
259 crear, suprimir y refundir en una sola comisión técnica. El Presidente y el
260 Vicepresidente de la comisión técnica serán electos por el Directorio y desempeñarán el
261 cargo ad honorem. TITULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo 29º: Habrá un
262 funcionario rentado con el título de Gerente o Secretario Ejecutivo, quien será la
263 máxima autoridad administrativa de la Asociación, y será responsable de su
264 conducción. Un reglamento normará todos los aspectos de carácter administrativo de la
265 Asociación. Artículo 30º: La duración de las funciones del Gerente o Secretario
266 Ejecutivo será la que indique su contrato, según lo determine el Directorio. El cargo del
267 Secretario Ejecutivo es removible, y está sujeto a las normas laborales o civiles, en
268 subsidio. Artículo 31º: El Gerente o Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio
269 un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen
270 desempeño de la Asociación, como así mismo, el perfil técnico del personal requerido.





271 Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las
272 condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima
273 autoridad administrativa corresponderá al Gerente o Secretario Ejecutivo. La duración
274 del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios
275 contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio. TITULO VII DEL TRIBUNAL DE
276 DISCIPLINA. Artículo 32°: Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido
277 cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por 3
278 miembros. Los integrantes serán propuestos por el Directorio, durarán 4 años en sus
279 cargos. Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.
280 En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro
281 según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar
282 el mandato. Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como
283 Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente
284 algún cargo en el Directorio o Comisión Técnica. Artículo 33°: DEL PROCEDIMIENTO.
285 Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio o al menos un tercio de los
286 Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado,
287 pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde el envío, contestar la acusación y
288 formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de 15 días para rendir prueba.
289 Una vez rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de 10
290 días. Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos
291 antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La
292 reposición deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los
293 plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.
294 Artículo 34°: DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de
295 las siguientes sanciones: a. Amonestación escrita. b. Suspensión temporal de los
296 derechos de los Asociados hasta por un máximo de 6 meses. c. Expulsión de algún
297 Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales. TITULO VIII DEL
298 PATRIMONIO. Artículo 35°: El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las
299 cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a
300 los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le



- Trecientos Trece -

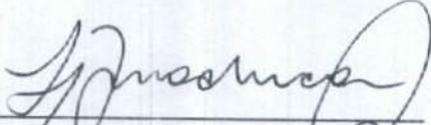


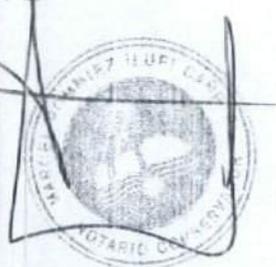
301 hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las
302 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las
303 Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto,
304 y por los demás bienes que adquieran a cualquier título. Las rentas, beneficios o
305 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados
306 ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines
307 estatutarios. Artículo 36°: La cuota ordinaria anual corresponderá a 90 UTM, la que
308 será fijada bianualmente y no podrá superar el 0,5% de los Ingresos Propios
309 Permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, según la
310 última información entregada por el SINIM. La cuota de incorporación será equivalente
311 al 100% de la cuota anual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y
312 recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma trimestral o semestral. Artículo
313 37°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
314 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser superior a 100 Unidades
315 Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza,
316 cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de
317 una cuota extraordinaria por trimestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
318 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron
319 recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada
320 especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Artículo 38°: Sin perjuicio de los
321 recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar
322 en comodato, previa decisión del respectivo Concejo, bienes muebles e inmuebles, en
323 las condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y Comisiones
324 de Servicio con el personal municipal calificado. Artículo 39°: Será competente para
325 fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República. TITULO
326 IX DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo 40°: Sólo en Asamblea
327 extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la
328 modificación de los estatutos y la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea
329 aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades
330 asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de



331 la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el
332 último Directorio de la Asociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 1°
333 Transitorio. Los miembros que integren la actual Directiva, se mantendrán en sus
334 cargos, hasta el mes de marzo de 2013, fecha en la cual se procederá a elegir a los
335 nuevos integrantes de la Asociación según las normas contempladas en el presente
336 Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto según lo dispuesto
337 en el Artículo 16°. Sin perjuicio de lo anterior, le Directorio realizará los ajustes
338 necesarios para proveer los nuevos cargos de Secretario General y Tesorero una vez
339 obtenida la personalidad jurídica. Artículo 2° Transitorio: Si algún integrante de los
340 actuales órganos Directivos de la Asociación cesare en su cargo de Alcalde o Concejal
341 desde el 7 de diciembre de 2012, dicha vacante no será reemplazada. Artículo 3°
342 Transitorio. Se deja constancia que la actual Directiva de la Asociación, que se llamará
343 en adelante Directorio, se encuentra conformado por las siguientes personas:
344 Presidente don Abraham Silva Sanhueza, Alcalde de Cañete; 1° Vicepresidente don
345 Luis Gengnagel Gutiérrez, Alcalde de Curanilahue. Artículo 4° Transitorio. Se faculta a
346 la Srta. LUISA INÉS MACHUCA ARRIAGADA, RUT N° 12.362.874-8, de profesión
347 Ingeniero Comercial y domiciliada en calle 2° de Línea N° 820, comuna de Cañete, en
348 su calidad de Gerente de la Asociación, para que, en representación de la Asociación
349 de Municipalidades de la Provincia de Arauco, procedan a reducir a escritura pública y
350 hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y
351 Administrativo, facultándolos para aceptar las observaciones que formule la autoridad y
352 para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación,
353 pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para
354 tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo transitorio de la ley 20.527.º En
355 comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Ministro de Fe que autoriza.
356 Se anota en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número ciento cincuenta y
357 dos, primer bimestre año dos mil trece. Se da copia. Doy Fe-

358


C.I. 12 362 874-8



Conforme con su matriz
Cañete, **27 MAYO 2013**
Marcel Mathieu Pommier
Notario Conservador

